

B009788 B&M 78.986.8204 USD.5000

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Crédito 2401.15

Hoja 1 de 6

Número:
Monto: USD 5.000,00
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del año, en su oficina ##############################
), que he(hemos)
recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERESES:
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o
Suscriptor(es):

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Mayo 2012

Forma parte del Pagaré Nº	 _, suscrito a la	orden de	Banco	Santander-	Chile,
por	 				

extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.-

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de ______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
En SANTIAGO , a Z de ENERO Suscriptor B&M AGENCIA MARITIMA S.A.	del año <u>2015</u> .
C.I. ó R.U.T. 78.986.820-4 Domicilio ROSARIO NORTE 100, PISO 3, LAS CO	NDES SANTIAGO
Apoderado 1 ANSGAR MUSCHEN VAN LANKERI	EN C.I. 10.343.549-8
Apoderado 2 GONZALO CEPEDA ORTEGA	C.I. 9.140.690-K
Apoderado 3	C.I

Suscriptor/Apoderado 2



Suscriptor/Apoderado 3

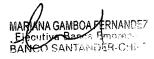
Forma parte del Pagaré N por	No	, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este p prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente m afectada ésta en forma constituyan para segurio solidaria, manteniendo personas tomen sobre s terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deude también los futuros tene modificar, sustituir, alza constituidas o que en el presente pagaré, pudi	agaré. Asimismo, ace s y/o modificaciones o s que se perfeccionen o ni(nuestra) responsabilida alguna por otras garan dad de las mismas oblig plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala agan cargo del activo y pora(s). El Banco Santan edores del presente insur o renunciar, en todo o l futuro se constituyan po endo exigirse el cump s y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiado pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado en ad solidaria en carácter de in tías que se hallen constituio gaciones objeto de este avastra) responsabilidad solidar das en cualquier forma, y a pasivo del deudor e introduz der-Chile y quien sus dereclatrumento, quedan desde luto en parte, las garantías quara caucionar las obligaciono plimiento de esta obligaciono primidad a lo dispuesto en los	las resuscripciones, entre el acreedor y este mismo pagaré, divisible, no viéndose das o en adelante se al y fianza y codeuda ia aún cuando otras unque dicha o dichas can modificaciones a nos represente, como ego autorizados para ue actualmente estén es a que se refiere el ón a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
Anoderado 1		C.I	
Aval I I			
C.I. ó RUT			
•			
Apoderado 2		O.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) para constituirse en aval, fiador y codeudor solida todas y cualquier modificación, prórroga, resuscrip cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el t pagar las obligaciones que en él constan.	rio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, ción o renovación de este pagaré como también
Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente a quienes en el futuro sean sus sucesores y con indistintamente, por sí o a través de un tercero es representación del(de los) cónyuges suscriban el dejar expresa constancia de la autorización especa. 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el cas para constituir la caución personal de que da cuent	ntinuadores legales, para que éstos actuando pecialmente designado al efecto, y en nombre y l o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de cífica establecida en el artículo 1.749 y artículo o, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	Cl
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Como conyago do avar iv	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I C.I C.I
Aval(es): Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval I	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II	C.I C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña) Don(ña)	C.I
Don(ña), a de	C.I del año
NOT	TARIO







CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en moneda extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a g) de la Cláusula Undécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para poner fecha de vencimiento al pagaré, fecha que corresponderá al mismo día en que el Cliente deba pagar las sumas adeudadas por esta Línea de Crédito, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Sexta anterior.

Asimismo, el Banco se entenderá facultado para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, en tanto esté vigente el Contrato de Línea de Crédito.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

UNDÉCIMO: El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco

facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o del Pagaré señalado en la Cláusula Décima de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
 - Si cesare el pago de cualquier obligación, sea para con el Banco o para con Terceros:
 - II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
 - III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;
 - IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- c) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dichas cuentas.
- f) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- g) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.
DÉCIMO TERCERO: Por el presente instrumento, el(los) Cliente(s) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este contrato, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) Cliente(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los clientes del presente contrato.
DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de del año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar GARANTIZAR LOS FUTUROS SERVICIOS PORTUARIOS
PRESTADOS A B&M AGENCIA MARITIMA S.A.
Beneficiario de la Boleta de Garantía: ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL Rut: 99.511.240-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31 / 01 / 2016, pagadera a días vista.
Ensantiago, a <u>21</u> deenero del año2015
Cliente: B&M AGENCIA MARITIMA S.A
C.I. o RUT: 78.986.820-4
Domicilio: ROSARIO NORTE 100, PISO 3, LAS CONDES, SANTIAGO
Apoderado 1: ANSGAR MUSCHEN VAN LANKEREN C.I. 10.343.549-8
Apoderado 2: GONZALO CEPEDA ORTEGA C.I. 9.140.690-K
Apoderado 3: C.I
Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3
Hoja 4 de 6

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía	a entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
Apoderados del Banco:	
	C.I
Apoderado 1Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin lin solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(ac prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se Empresa, quedando subsistente mi(nuestra) res indivisible, no viéndose afectada ésta en forma al constituidas o en adelante se constituyan para segu de este aval y fianza y codeuda solidaria, ma responsabilidad solidaria aún cuando otras pers avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o die del activo y pasivo del deudor e introduzcan modifio	eptamos) desde ya las resuscripciones, pudiesen acordar entre el acreedor y la sponsabilidad solidaria en carácter de Iguna por otras garantías que se hallen uridad de las mismas obligaciones objeto anteniendo plena vigencia mi(nuestra) onas tomen sobre sí las obligaciones chas terceras personas se hagan cargo
del activo y pasivo del deudor e introduzcan modific El Banco Santander-Chile y quien sus derechos tenedores del presente instrumento, quedan de sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, constituidas o que en el futuro se constituyan pa refiere el presente contrato, pudiendo exigirse cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesor Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Lo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) s Cláusula Décima de este Contrato, aceptando de estipulaciones de dicha cláusula, incluido espec- instrucciones para el llenado del pagaré.	represente, como también los futuros sde luego autorizados para modificar, las garantías que actualmente estén ra caucionar las obligaciones a que se el cumplimiento de esta obligación a es, en conformidad a lo dispuesto en los (s) Garante(s) suscribe(n) en este mismo solidario(s) el pagaré mencionado en la desde luego todas y cada una de las
Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) o individualiza(n) más adelante en este instrumento todas las facultades de ambos incisos del Artículo Civil, las que se entienden expresamente reproductales que, la notificación de la demanda y requerir uno cualquiera de (los) suscriptor(es), importará habe del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguales avalistas, fiadores y codeudores solidarios del prese	o, un mandato especial irrevocable, con o Séptimo del Código de Procedimiento idas una a una y conocidas, en términos miento de pago que se practicare al o a erse practicado también el emplazamiento s consecuencias, se otorgan entre sí, los
Aval I	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	U.I
Apoderado 2	
Aval II C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	<u> </u>

Apoderado 2 ______ C.I. _____

Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			C.I
			C.I
,		Firma Aval IV	
TORIZACIÓN CÓN	NYUGE(S) DE AVAL(ES	S)	
(s) persona(s) que	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus	S) scribe(n) autoriza(n) (expresamente a su
(s) persona(s) que nyuge(s), para con	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus estituirse en aval, fiado	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar	rio. Declaro(amos) q
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus nstituirse en aval, fiado va, todas y cualqui	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tambi
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus nstituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui nstrumento y/o del paga nvenio y contrato entre e	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tambi
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre es s que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tambi obre el modo y forma
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones	NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre es s que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tambi obre el modo y forma
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones n(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pró aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y forma
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones mo cónyuge del avan(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y forma C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones mo cónyuge del avan(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y forma C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones n(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) quantification resuscripción e refiere como tambiobre el modo y forma C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones n(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tambi obre el modo y forma C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones on(ña) omo cónyuge del avan con cónyuge del avan con cónyuge del avan con con con con con con con con con co	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(an rroga, resuscre refiere como obre el modo y C.I
s) persona(s) que ayuge(s), para con epto(amos) desde ovación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones n(ña) mo cónyuge del avan(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) orroga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I
s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones n(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan cónyuge de	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) con rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y forma C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones en(ña) mo cónyuge del avan con con con con con con con con con co	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) or roga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones n(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña) mo cónyuge del avan(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) or roga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones en(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) or roga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones en(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) or roga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones en(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción e refiere como tambi obre el modo y forma C.I
(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde novación de este in alquier acuerdo, cor gar las obligaciones en(ña)	e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui estrumento y/o del paganvenio y contrato entre es que en él constan. al II	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar ier modificación, prólaré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción e refiere como tambiobre el modo y forma C.I